

NOTA SECRETARIAL. Popayán, noviembre 30 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto, va para decidir sobre su admisión. inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2113

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00365-00
Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Leidy Vanesa Majín Mosquera en Rep. Valerie Yuliana Cadavid Majín
Demandada: Camilo Andrés Cadavid Florez

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021)

Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial adscrito a la Defensoría Pública de la Regional Cauca, por la señora LEIDY VANESA MAJIN MOSQUERA, quien obra en calidad de madre y representante legal de la menor VALERIE YULIANA CADAVID MAJIN, en contra del señor CAMILO ANDRES CADAVID FLOREZ.

Revisado el escrito promotor y los documentos anexos se observa que contiene defectos formales que se precisan de corrección y que a continuación se señalan:

- 1.** Deben aclararse las pretensiones 2, 4 y 5, toda vez que procura cobrar el valor de la cuota de alimentos correspondiente más el subsidio familiar en un mismo monto, por lo que, se deberá indicar por separado cada uno de dichos valores, la cuota de alimentos por un lado y la del subsidio familiar por otro. Adicional a ello, si es que pretende cobrar los intereses, deberá indicarlo para cada una de las cuotas causadas y no canceladas.
- 2.** Es necesario aportar el registro civil de nacimiento de la menor de manera legible, toda vez que el allegado no es claro.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo, so pena de que sea rechazada, en consecuencia, no se reconocerá personería aún a la abogada que dice representar a la demandante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial, por la señora LEIDY VANESA MAJIN MOSQUERA, quien obra en calidad de madre y representante legal de la menor VALERIE YULIANA CADAVID MAJIN, en contra del señor CAMILO ANDRES CADAVID FLOREZ, por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al defensor público Doctor LUIS EDUARDO CORDBA SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.560 y T.P. No. 156.831 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, solamente para los fines a que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 199 del día 01/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**078f67f1be9672dd7b9f04a7f4cf6adc7aabdbd0a6c3ecd7f970d2ff9a62a
721**

Documento generado en 30/11/2021 10:54:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>